



SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE (SGC)

Política de Prevención de Abuso de Mercado

ELABORADO POR	
Comité de Cumplimiento	03/2024
REVISADO POR	
Comité de Cumplimiento	03/2024
APROBADO POR	
Consejo de Administración	
VERSIÓN	
	V. 01
CÓDIGO	
	PO – 05

ÍNDICE

1. DEFINICIONES	3
2. INTRODUCCIÓN, FINALIDAD Y OBJETIVOS	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
4. REGULACIÓN	4
5. FORMACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	4
6. DILIGENCIA DEBIDA RELATIVA A LOS PROFESIONALES DE NUEVA INCORPORACIÓN	5
7. APROBACIÓN	5
8. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	5
9. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA	5
10. COMUNICACIÓN DE DUDAS E INCUMPLIMIENTOS	5
11. INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA	6
12. CONTROL DE VERSIONES	7

1. DEFINICIONES

Abuso de mercado: cualquier práctica que distorsione o manipule el mercado de valores para obtener una ventaja injusta o engañar a los inversores.

Canal Ético: cauce mediante el cual, tanto los Profesionales de la Organización como otros terceros que se relacionen con la misma, podrán comunicar sospechas de conductas contrarias, irregulares, no alineadas o que impliquen una violación, infracción o incumplimiento de la legalidad vigente, del Código Ético o de la normativa interna de la Organización.

Fraude: cualquier actividad o conducta engañosa destinada a obtener un beneficio financiero injusto a expensas de la Organización, los accionistas u otras partes interesadas.

Información privilegiada: información específica y no pública que podría influir de manera significativa en el precio de las acciones de la Organización si se divulga públicamente.

Organización: ENERGÍA INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.A. (EIDF SOLAR)

Persona relevante: cualquier individuo que, debido a su posición en la Organización, tenga acceso a información privilegiada.

Profesionales: son todos los miembros de la Organización, desde la Dirección y el Órgano de Administración, hasta las personas trabajadoras, pasando por los mandos intermedios y los cuerpos de gerencia.

Stakeholders: también denominados como “partes interesadas”, los *stakeholders* son todas aquellas personas u organizaciones que constituyen el público de interés para la Organización, es decir, que se relacionan con las actividades y decisiones de la misma, tales como empleados, directivos, propietarios, accionistas, clientes, proveedores, acreedores, competidores, bancos y entidades financieras, medios de comunicación, Gobierno, organismos y Administraciones Públicas, ONGs, sindicatos, colaboradores, partners, socios de negocio, etc. Siguiendo la terminología de las Normas UNE/EN/ISO, son las personas u organizaciones, externas o internas, que puedan afectar, verse afectadas o percibirse como afectadas por una decisión o actividad de la Organización.

2. INTRODUCCIÓN, FINALIDAD Y OBJETIVOS

La presente “Política de Prevención de Abuso de Mercado” se configura como la norma fundamental de la Organización en la materia.

Esta norma ha sido aprobada en consonancia con los principios, valores y normas de conducta recogidos en el Código Ético.

Esta Política establece las pautas y procedimientos que deben regirse para prevenir el abuso de mercado y el fraude en la Organización cotizada. Estas prácticas son fundamentales para mantener la integridad del mercado y proteger los intereses de los accionistas, profesionales y otras partes interesadas.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma resulta de aplicación y obligado cumplimiento para todos los Profesionales de la Organización, con independencia de:

- Su ubicación geográfica.
- Las funciones realizadas.
- El rol o posición jerárquica ostentada en el seno de la Organización.

4. REGULACIÓN

Prohibiciones

La Organización prohíbe expresamente cualquier forma de abuso de mercado. En particular, prohíbe:

- La manipulación del mercado mediante la compra o venta de acciones con el propósito de influir en su precio.
- La difusión de información privilegiada a terceras partes, ya sea de manera intencional o accidental.
- La recomendación de transacciones o la realización de transacción basadas en información privilegiada.
- El uso indebido de información privilegiada para obtener ganancias personales o ventajas indebidas.
- La participación en prácticas contables irregulares, falsificación de registros financieros o cualquier otra actividad fraudulenta.

Divulgación de información

Todos los profesionales y personas relevantes están obligados a abstenerse de divulgar información privilegiada, a menos que sea necesario en el curso regular de los negocios y se realice de acuerdo con las políticas de divulgación de la Organización.

5. FORMACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Los principios y reglas recogidos en la presente norma serán incluidos dentro de los contenidos de los planes formativos que se lleven a cabo en el seno de la Organización.

Estas acciones tendrán la finalidad de formar, concienciar y sensibilizar a los Profesionales, con el objetivo de impulsar a nivel interno una cultura de respeto a la legalidad vigente, al Código Ético y a la normativa interna de la Organización.

En última instancia, esto redundará de manera muy positiva en el funcionamiento interno de la propia Organización, en el correcto desarrollo de los procesos, en la mejora de la competitividad, en el aumento de la transparencia y, especialmente, en el mantenimiento, consolidación y

fortalecimiento de la imagen, marca y reputación corporativas, garantizando la confianza de los Profesionales, proveedores, clientes y demás *stakeholders*.

Además de las actividades formativas mencionadas, la Organización podrá emprender otras acciones de formación, concienciación y sensibilización, tales como publicaciones en la Web, emisión de comunicados internos, incorporación en el tablón de anuncios, etc.

6. DILIGENCIA DEBIDA RELATIVA A LOS PROFESIONALES DE NUEVA INCORPORACIÓN

En aplicación de la presente norma, la Organización asume el compromiso de informar al personal de nueva incorporación de la existencia de la misma, de su contenido y de la obligatoriedad de su cumplimiento.

7. APROBACIÓN

La presente norma ha sido aprobada por el Consejo de Administración de **ENERGÍA INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.A. (EIDF SOLAR)**.

8. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente para los Profesionales de nueva incorporación, la presente norma se comunicará y difundirá con carácter anual a los Profesionales de la Organización, mediante su distribución digital o física (envío por correo electrónico, emisión de comunicados internos, incorporación en el tablón de anuncios, etc.).

9. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La presente norma entra en vigor y está vigente desde el día siguiente al de su comunicación y difusión a los Profesionales de la Organización, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior.

10. COMUNICACIÓN DE DUDAS E INCUMPLIMIENTOS

Los Profesionales de la Organización deberán comunicar a través del Canal Ético (<https://centinela.lefebvre.es/public/concept/2110719?access=yC%2fGv7KhLTU782MNb%2bQDsayT01B0DJ273DUKwhCo1Yc%3d>) cualquier violación, infracción o incumplimiento de la presente norma, lo que dará lugar a la incoación de un expediente de investigación, destinado al esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, los Profesionales de la Organización también podrán hacer uso de este Canal para plantear cualquier tipo de duda o cuestión relativa a la aplicación o al contenido de la presente norma.

VERSIÓN	V.01
CÓDIGO	PO – 05

11. INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA

La violación, infracción o incumplimiento de la presente norma dará lugar a la aplicación del Régimen Disciplinario, en concordancia con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo de aplicación.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieren derivarse.

VERSIÓN	V.01
CÓDIGO	PO – 05

12. CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1.0	18/03/2024	VERSIÓN INICIAL